



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 76 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/63/440)]

63/125. Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, 53/96, de 8 de diciembre de 1998, 55/148, de 12 de diciembre de 2000, 57/14, de 19 de noviembre de 2002, 59/36, de 2 de diciembre de 2004, y 61/30, de 4 de diciembre de 2006,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja sus contribuciones al informe del Secretario General,

Reafirmando el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos,

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I² a los Convenios de Ginebra de 1949³,

Subrayando también la posibilidad de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I,

Subrayando además la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese

¹ A/63/118 y Corr.1 y Add.1.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando su preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales⁴,

Observando con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario,

Observando con beneplácito las reuniones de representantes de esos órganos que convoca el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar el intercambio de experiencias concretas y de opiniones sobre sus funciones respectivas y los problemas a que se enfrentan,

Consciente del papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales,

Recordando los compromisos asumidos en la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, en que se reafirmó la necesidad de que el derecho internacional humanitario se aplicase de manera más estricta y se respetase en mayor medida,

Observando la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias en el plano humanitario de las municiones en racimo, y tomando nota de la aprobación de la Convención sobre Municiones en Racimo en Dublín el 30 de mayo de 2008⁵ y de las negociaciones en curso sobre una propuesta en esta materia en el contexto de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Observando también la entrada en vigor, el 14 de enero de 2007, del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), de 8 de diciembre de 2005,

Acogiendo con satisfacción el notable debate suscitado por la publicación en 2005 del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario del Comité Internacional de la Cruz Roja y las iniciativas en curso del Comité encaminadas a actualizar el volumen II del estudio, relativo a la práctica, así como el número cada vez mayor de traducciones a otros idiomas de partes del estudio, y confiando en que prosigan los debates constructivos en la materia,

Exhortando a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario e instando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario,

Observando la especial responsabilidad que incumbe a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su calidad de entidades colaboradoras con las autoridades públicas de sus respectivos Estados en el ámbito

⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁵ Véase A/C.1/63/5, apéndice, parte II.

humanitario, de cooperar con sus gobiernos y prestarles asistencia en la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Reconociendo también la utilidad de que en la Asamblea General se examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Acoge con satisfacción* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949³ y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁴;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse parte lo antes posible en los Protocolos adicionales;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya sean parte en el Protocolo I², o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse parte en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁷ y sus dos Protocolos, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen plenamente;

6. *Observa con reconocimiento* la aprobación por la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de la resolución 3, relativa a la reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario, que lleva por título “Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados” y que, entre otras cosas, reitera la obligación de los Estados de tomar medidas a nivel nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, entre ellas ofrecer formación a las fuerzas armadas y difundir este derecho entre el público en general, así como aprobar legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

⁷ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja de apoyo a la labor que realizan los Estados Miembros para adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esa labor;

9. *Acoge con satisfacción también* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas;

10. *Exhorta* a los Estados para que consideren la posibilidad de hacerse parte en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁸;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

*67ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2008*

⁸ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.